

Incidente de desacato:002-2021-00051-00  
Accionante: Daniela Soto Jaramillo  
Accionados: Hogar Dulce Amanecer Ltda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 23 de febrero de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	DANIELA SOTO JARAMILLO
ACCIONADO	HOGAR DULCE AMANECER LTDA.
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2021-00051 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, DANIELA SOTO JARAMILLO identificada con C.C. 1.001.361.367 solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 4 de febrero de 2021, pues a la fecha no le han dado respuesta a la petición del 4 de enero de 2021, por lo que este despacho por auto del 15 de febrero, requirió por primera vez al señor JORGE IGNACIO PÉREZ GALLEGO en su calidad de Representante legal suplente de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., o quien hiciera sus veces; para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, procediera a dar estricto cumplimiento al para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a dar estricto cumplimiento o indiquen las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela o indicara las razones del incumplimiento, pero no se obtuvo respuesta alguna.

Posteriormente y ante el persistente incumplimiento, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor ÁLVARO DE JESÚS DOMINGUEZ PRISCO Representante legal principal de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., como superior jerárquico del ya requerido, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 4 de febrero de 2021, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al director mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, pero nuevamente se guardó silencio frente a este asunto.

Consecuente con lo anterior y atendiendo que a la fecha la accionada ha guardado total silencio frente al presente trámite, y a que no ha acreditado el efectivo cumplimiento a la orden judicial, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor JORGE IGNACIO PÉREZ GALLEGO en su calidad de Representante legal suplente de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 27 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021- A LAS 8:00 A.M.



Incidente de desacato:002-2021-00051-00  
Accionante: Daniela Soto Jaramillo  
Accionados: Hogar Dulce Amanecer Ltda.

de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente se ordena oficiar al señor ÁLVARO DE JESÚS DOMINGUEZ PRISCO, Representante legal principal de HOGAR DULCE AMANECER LTDA, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e8778c60191d5afbaa82c3f4212104baf4dc2ff481c53de464b28cbf8ccd855d**  
Documento generado en 23/02/2021 04:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR

